



**AUTO No 978 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022**

**"Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que la COMUNIDAD DEL BARRIO SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2358 del 10 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a Contaminación Ambiental generado por un Galpón de pollos de propiedad de la señora ARELIS BARRIOS ubicada en la carrera 48 al lado de la Ferretería Evelin en el Barrio San Pablo del Municipio de Magangué, Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso *"Conocemos que es de su competencia el tema de olores ofensivos y agradecemos poner un alto esta actividad que de acuerdo al uso de suelo (residencial) no es permitido. Nos estamos enfermado porque hay horas de día donde el olor empeora y toca cerrar puertas y ventanas."* (...)

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados "*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**

Director General CSB

Exp.2022-333

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Aprobó: Dr. Farith Navarro R. - secretario general (E)